

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cuatro (4) de noviembre del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de sucesión, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer,

JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS



Villamaría, Caldas, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1611

PROCESO: SUCESION

RADICADO: 2021-00460

INTERESADO : MARÍA TERESA PINEDA WALKER

CAUSANTE: EUGENIA WALKER de PINEDA y LUIS ENRIQUE PINEDA

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1)** Deberá allegar mandato debidamente conferido con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no¹ se faculta para iniciar al trámite sucesoral de los causantes EUGENIA WALKER de PINEDA y LUIS ENRIQUE PINEDA. Aunado a lo anterior se aduce que el apoderado actuante lo hace en calidad de abogado de pobres no anexándose documentación al respecto.
- 2)** Deberá atender el requisito previsto en el artículo 489 # 6 del C.G.P. como quiera que el único bien que compone la masa sucesoral de los causantes es un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 100-28008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de ello se aporta factura de impuesto predial del predio aludido, pero del mismo no logra evidenciarse avalúo y a su vez se anexa fotografía ilegible del certificado expedido por la Tesorería Municipal de Villamaría, sin que logre darse lectura a los valores o datos allí referidos, lo anterior en concordancia del artículo 444.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se

del C.S.J. para que en mí nombre y representación inicie, y lleve hasta su culminación DEMANDA EN PROCESO DE SUCESIÓN DE MARIA TERESA PINEDA WALKER CONTRA SUS PADRES FALLECIDOS, SU HERMANO, COPROPIETARIOS DE LOS BIENES RELICTOS Y LOS INDETERMINADOS QUE TUVIEREN INTERÉS EN ESTA SUCESIÓN, ante los juzgados competentes para conocer de la demanda.

INADMITE la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ